



Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4732/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 4732/2022-CR, Ley que establece la creación de un programa nacional de alerta temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 15 de octubre de 2024, con 19 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; HUAMÁN CORONADO, Raúl; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIRÓZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TAPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio; YARROW LUMBRERAS, Norma Martina y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 4732/2022-CR, Ley que establece la creación de un programa nacional de alerta temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, fue presentado por la Congresista Lucinda Vásquez Vela, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 14 de abril de 2023.

Fue decretado, con fecha 17 de abril de 2023, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión; y a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4732/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4732/2022-CR, tiene como objetivo establecer la creación de un programa nacional de alerta temprana sobre situaciones de amenaza y riesgo de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, para prevenir ser víctimas de estos actos y garantizar su pleno derecho a una vida sana de manera integral.

En su segundo artículo menciona que la presente ley tiene como finalidad identificar tempranamente el riesgo de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes actuando de manera rápida y efectiva, reduciendo la incidencia mediante medidas de coordinación interinstitucional e intersectorial protegiendo a los menores del Perú.

En su tercer artículo menciona que el Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Niños, Niñas y Adolescentes, Naturaleza y Competencias, será un órgano de articulación interinstitucional e intersectorial de las instancias competentes del estado en el ámbito nacional, con la responsabilidad de elaborar e implementar de manera concertada políticas, planes y estrategia que permitan identificar factores de riesgos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, y mediante acciones concertadas de manera rápidas, oportunas y eficaces se pueda garantizar su prevención y reducción de incidencia de casos.

En su cuarto artículo establece las entidades competentes del Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Niños Niñas y Adolescentes, entre las que se encuentran el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien se constituye en el Ente Rector del Programa y otros ministerios, así como la Defensoría del Pueblo y los gobiernos locales y gobiernos regionales.

En su artículo quinto establece los principios del programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes y en el artículo sexto menciona los objetivos del Programa Nacional de Alerta temprana para la Prevención de la violencia Sexual contra Niños. Niñas y Adolescentes.

En su artículo séptimo menciona el ámbito de aplicación del Programa Nacional de Alerta Temprana, indicando que se aplicará en todo el territorio peruano, en beneficio de todos los niños y adolescentes, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4732/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN
PROGRAMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES.

En su artículo octavo menciona los Componentes del Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, las instancias de coordinación interinstitucional e intersectorial de los diferentes niveles de gobierno que las integran:

1. Comité Interinstitucional Consultivo, lo preside Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable en su calidad de Ente rector y representantes de las instituciones públicas que integran el Programa.
2. Secretaría técnica
3. Instancias Regionales Competentes
4. Instancias de Gobiernos locales Competentes

En su artículo noveno menciona la definición de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y en el décimo, al responsable de la implementación del programa, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector del programa junto a las instituciones que la integran, constituyendo entre todas en un Comité Interinstitucional Consultivo, encargado de su administración.

En su artículo undécimo menciona las funciones y atribuciones del Comité Interinstitucional Consultivo y el duodécimo, el reporte de información, a cargo de las instituciones del estado que integran el Comité Interinstitucional Consultivo, así como las entidades técnicas competentes de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la aplicación del Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

Finalmente menciona una disposición complementaria única, que establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de manera coordinada y en el marco de su rectoría y competencias emiten las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26518, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y del Adolescente.
- Ley N° 27337, Ley del Código de la niñez y Adolescentes.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4732/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

- Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.
- Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- D.S. N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

IV. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 4732/2022-CR.

La propuesta de ley propone establecer la creación de un programa denominado Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Contra Niños Niñas y Adolescentes, que actúa de manera concertada con otras instancias del estado, implementan políticas que salvaguardan los derechos de los beneficiarios de esta ley.

El proyecto de ley fundamenta la necesidad de crear instrumentos legales, políticas y programas de alertas temprana de prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes.

Lo que la iniciativa legislativa busca es la creación de una instancia nacional de coordinación y corresponsabilidad articulada entre todas las instituciones con competencias que deben ser parte del Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, necesarios para garantizar sus derechos fundamentales, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes se puede prevenir.

Ahora bien, la propuesta legislativa plantea crear un Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Contra Niños Niñas y Adolescentes, por tanto, no es un tema de competencia de esta comisión sino de la Comisión de Mujer y Familia, asimismo, cabe informar que dicha comisión ha aprobado en su novena sesión ordinaria un dictamen por unanimidad, realizada el día 28 de febrero del 2024.

Aquí es importante señalar que cada comisión se rige por el criterio de especialidad, de modo tal que una no debe invadir competencias en materia de estudio, análisis y decisión que correspondan a otras comisiones ordinarias.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4732/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Respecto a la definición y reglas para la conformación de las comisiones ordinarias, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que:

“Artículo 34.- Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia (..)” (el subrayado es nuestro)

En este sentido, las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados, conformados por congresistas, cuya competencia legislativa implica el estudio y dictamen de proyectos de ley, de conformidad con la especialidad o la materia de la comisión.

Finalmente, es importante precisar que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, aprobó, con fecha 03 de setiembre del 2024, su Plan de Trabajo para el periodo anual de sesiones 2024-2025, el que se establecen las prioridades temáticas en atención a su ámbito de competencia, no encontrándose el tratamiento de temas que no estén directamente vinculados a la competencia por especialidad o materia de la Comisión.

En consecuencia, considerando que el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso establece que los dictámenes pueden concluir la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición, esta comisión recomienda concluir en ese sentido, sin emitir pronunciamiento de fondo sobre el proyecto de ley referido.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4732/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN
PROGRAMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad de lo establecido en el literal
c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado SE
INHIBE de dictaminar el Proyecto de Ley 4732/2022-CR, por no tener competencia
por especialidad o materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la
viabilidad o inviabilidad de la propuesta.



Dese cuenta

Firmado digitalmente por:

QUIROGA MARÍA JOSÉ

Lima 15 de octubre de 2024

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 18/10/2024 11:40:10-0500



Firmado digitalmente por:

CASTILLO RIVAS Eduardo

Enrique FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 18/10/2024 12:03:25-0500



Firmado digitalmente por:

ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 17/10/2024 16:05:13-0500



Firmado digitalmente por:

AGÜERO GUTIERREZ María

Antonieta FAU 20161749126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 17/10/2024 17:53:16-0500

Ana Zegarra Saboya
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:

TAIPE CORONADO María

Elizabeth FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 18/10/2024 11:16:53-0500



Firmado digitalmente por:

QUIROZ BARBOZA Segundo

Teodoro FAU 20161749126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 18/10/2024 12:40:04-0500



Firmado digitalmente por:

CUTIPA CCAMA Victor Raul

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 17/10/2024 19:34:18-0500



Firmado digitalmente por:

ARAGON CARREÑO Luis Angel

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 17/10/2024 16:32:40-0500



Firmado digitalmente por:

ZEBALLOS MADARIAGA Carlos

Javier FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 18/10/2024 10:30:22-0500



Firmado digitalmente por:

ARAGON CARREÑO Luis Angel

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 17/10/2024 16:35:21-0500

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4732/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN
PROGRAMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 14:36:03-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 13:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 15:40:47-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:29:17-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 11:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 15:50:13-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 16:24:50-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 13:51:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 09:21:33-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:19:22-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 21 de octubre de 2024 15:14
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 804ac3c348a14d4593b506b8592d98d8.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos

[Fecha]: 2024-10-21 15:13:57

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.